



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG509/2020 EMITIDA EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-JDC-2507/2020.

ANTECEDENTES

I. Registro como organización ciudadana a nivel nacional. El doce de febrero de dos mil diecinueve el Instituto Nacional Electoral,¹ a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana Redes Sociales Progresistas que se aceptó su notificación de intención de constituirse como partido político nacional,² por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.

II. Procedimiento de constitución de partido político nacional ante el Instituto Nacional. De enero de dos mil diecinueve a septiembre de dos mil veinte,³ la entonces organización ciudadana Redes Sociales Progresistas, así como el Instituto Nacional, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución de la entonces organización como partido político nacional.⁴

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general.

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/004/20. El veintinueve de enero, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ aprobó el citado acuerdo, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2020.⁶

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicha manifestación se presentó ante el Instituto Nacional el dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁴ Entre otras, la celebración de la asamblea constitutiva, informe de la calendarización de asambleas distritales, capacitación a la entonces organización, certificación de asambleas, acceso al sistema de registro de partidos políticos nacionales, acreditación de auxiliares, vistas a los partidos políticos sobre duplicidad de afiliaciones en asambleas, modificación de plazos para el registro de partidos políticos nacionales, asamblea nacional constitutiva y su certificación, solicitud de registro como partido político nacional, verificación del número de afiliaciones, compulsas contra el padrón electoral, análisis de asambleas, notificación de números de afiliación preliminares; resolución del Consejo General del Instituto Nacional sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos, así como la aprobación del proyecto de resolución por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, entre otras.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Resolución INE/CG273/2020.⁷ El cuatro de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la citada resolución, en la cual se determinó la improcedencia del registro como partido político nacional de Redes Sociales Progresistas, en atención a que incumplió con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y la Ley General de Partidos Políticos. Dicha determinación fue materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹⁰

VI. Sentencia SUP-JDC-2507/2020.¹¹ El catorce de octubre la Sala Superior emitió sentencia en el referido expediente, en la cual revocó la resolución INE/CG273/2020 e instruyó al Instituto Nacional a emitir una nueva determinación en la que se otorgara el registro como partido político a la organización Redes Sociales Progresistas y en la que se observarán los razonamientos sostenidos por el citado órgano jurisdiccional.

VII. Resolución INE/CG509/2020.¹² El diecinueve de octubre, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la citada resolución en la cual determinó la procedencia de Redes Sociales Progresistas como partido político nacional.

VIII. Notificación al Instituto. El veinte de octubre, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se notificó la circular INE/UTVOPL/093/2020 así como la resolución INE/CG509/2020.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

X. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión urgente del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación, en términos del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.¹³

⁷ Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114561/CG2ex202009-04-rp-3.pdf>

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Sala Superior.

¹¹ Consultable en la página de internet: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JDC/2507/SUP_2020_JDC_2507-930089.pdf

¹² Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115039/CGex202010-19-rp-1.pdf>

¹³ En adelante Ley Electoral.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁴ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
3. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
4. En particular, el artículo 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las facultades que le confiere dicho ordenamiento, así como aquellas no reservadas a la citada autoridad electoral nacional.
5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
6. En términos del artículo 65 de la Ley Electoral, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General debe actuar de manera colegiada y puede celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes que sean necesarias. Asimismo, las convocatorias a sesión urgente pueden ser notificadas, de manera excepcional, el día en que se desahogue la sesión.

¹⁴ En adelante Constitución local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. Dicho precepto refiere que las sesiones urgentes pueden ser convocadas cuando la Consejería titular de la presidencia lo estime necesario, a petición de la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, así como a fin de dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales o determinaciones del Instituto Nacional, lo que en la causa se actualiza, porque en la resolución INE/CG509/2020 el Instituto Nacional señaló que los organismos públicos locales deben acreditar al partido político nacional Redes Sociales Progresistas en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la resolución, para participar en los procesos electorales locales, plazo que fenece el veinticuatro de octubre.¹⁵

8. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades, entre otras, para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable y de manera excepcional, celebrar sesiones de manera urgente en los casos que se estimen necesarios.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la acreditación de partidos políticos nacionales ante el Instituto y determinación del Instituto Nacional.

9. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, con relación al artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral estipula que los partidos políticos son entidades de interés público; cuyas normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden se determinan en la ley; además, se señalan sus fines; asimismo, prevé que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley; además, que tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

10. En términos del artículo 41, Base II de la Constitución Federal la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

¹⁵ Toda vez que dicha determinación se aprobó el diecinueve de octubre a través del sistema de vinculación con los organismos públicos locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

12. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

13. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos refieren que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los mismos.

14. El artículo 7, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al Instituto Nacional el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

15. El artículo 9 de la Ley de Partidos establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las atribuciones que establece la Constitución Federal y dicho ordenamiento.

16. De manera general la Ley de Partidos, así como los artículos 32 a 50 de la Ley Electoral establecen el procedimiento para la constitución de un partido político nacional, los derechos, obligaciones, restricciones y prerrogativas, así como organización interna; además de las disposiciones aplicables en materia de fiscalización y lo relativo a la pérdida del registro de los mismos.

17. Los artículos 27 y 29 de la Ley Electoral señala que la denominación de partido, se reserva en los términos de dicho ordenamiento, a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, como partidos políticos; además, de que los mismos gozan en la misma manera de los derechos y prerrogativas que establecen la Ley General y la Ley de Partidos, así como la propia Ley Electoral, y tienen igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. El artículo 30 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional deben notificarlo inmediatamente al Instituto.

19. De las disposiciones anteriores se advierte que es competencia del Instituto Nacional determinar la procedencia del registro de los partidos políticos nacionales, asimismo, que corresponde a los organismos públicos locales acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

TERCERO. Acreditación de Redes Sociales Progresistas ante el Instituto.

20. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-2507/2020 emitida por la Sala Superior, el diecinueve de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG509/2020 en la que determinó el registro de Redes Sociales Progresistas como partido político nacional con efectos a partir del veinte de octubre.¹⁶

21. En dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.¹⁷

22. Aunado a ello, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el Instituto Nacional le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante los organismos públicos electorales locales tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.¹⁸

23. Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.¹⁹

¹⁶ Cfr. Punto resolutivo primero.

¹⁷ Cfr. apartado 104, párrafo 8.

¹⁸ Cfr. apartado 104, párrafo 9.

¹⁹ Cfr. apartado 104, párrafo 10.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. En consecuencia, el Instituto Nacional estableció la obligación de los organismos públicos locales de acreditar al partido político nacional de reciente registro a efecto de que participen en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la aprobación de la resolución.

25. En ese sentido, el Consejo General determina la acreditación de Redes Sociales Progresistas como partido político nacional ante el Instituto con efectos a partir de la aprobación de la presente determinación, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Electoral y el punto resolutivo décimo primero de la resolución INE/CG509/2020.

26. Con relación a la referida acreditación, es necesario que este Instituto cuente con información vinculada con la representación del partido político ante el Consejo General, así como, informe la integración de los órganos internos del partido en la Entidad, por lo que, en su oportunidad, una vez cumplimentado el punto resolutivo cuarto de la resolución INE/CG509/2020, deberá informarse lo conducente a esta autoridad electoral, para los efectos que correspondan,²⁰ ya sea a través del Instituto Nacional o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.²¹

27. Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el partido político nacional Redes Sociales Progresistas, es necesario precisar que el veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2020, mismo que en el

²⁰ El citado punto señala: "...CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos*; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral..." visible a foja 219 de la referida determinación.

²¹ Cabe precisar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1545/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y se comunicó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional tiene la atribución de llevar el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los partidos políticos con registro nacional vigente, con base en los artículos 5, numeral 1 y 25, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

considerando único, apartado VI, refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Instituto, una vez que quedara firme la determinación correspondiente, en su caso, se realizarían los ajustes necesarios en términos de la normatividad aplicable.

28. Para efectos de lo anterior, se precisa que dicha determinación señaló que los montos totales destinados a la consecución de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, derivan del cálculo total de financiamiento público, el cual se obtiene del número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral y el valor unitario de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que el monto de financiamiento público atinente es parte de las prerrogativas totales que corresponden a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal 2020.

29. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II y 116, Base IV de la Constitución Federal; así como 51 de la Ley de Partidos y 36 de la Ley Electoral, por lo que se realizarán los ajustes pertinentes con base en el monto total de \$92,789,090.00 (noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.

30. En el referido acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Administrativa, realizara la redistribución que correspondiera; así como informara dicha circunstancia al Instituto Nacional para los fines a que hubiera lugar; lo cual deberá ejecutarse una vez aprobada la presente determinación, asimismo, deberá informar a este Consejo General de dicha acción en la sesión conducente.

31. Para efectos de lo anterior, Redes Sociales Progresistas debe informar al Instituto, a través del Instituto Nacional o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

32. Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden a Redes Sociales Progresistas serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; dicha cantidad se ministrará una vez que el Instituto cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas de tales recursos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

33. Por su parte, el partido político nacional Redes Sociales Progresistas se integrará a los trabajos de las comisiones permanentes y transitorias conformadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/046/20, en términos del artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

34. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²² relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,²³ así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

35. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²⁴ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

36. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

²² Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

²³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

²⁴ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo relativo a la acreditación del registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas ante este organismo público local, en atención a la resolución INE/CG509/2020.

SEGUNDO. La acreditación del registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021 que comenzó el veintidós de octubre del año en curso.

TERCERO. Redes Sociales Progresistas goza de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. El partido político Redes Sociales Progresistas, por conducto de la persona facultada de conformidad con su normativa interna o en su caso del Instituto Nacional Electoral, deberá:

- a) Acreditar a las personas que fungirán como sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, así como su domicilio en la capital del Estado.
- b) Para efectos de la ministración del financiamiento público a que tendrá derecho deberá hacer del conocimiento de este órgano electoral el nombramiento de la persona responsable de las finanzas del partido político.
- c) Señalar las cuentas bancarias en que, en su oportunidad, se realizarán los depósitos de las ministraciones de financiamiento público que en derecho corresponda, así como presentar la documentación correspondiente en términos de la normatividad.
- d) Presentar el emblema del partido político digitalizado para los efectos que correspondan.
- e) En su oportunidad, remitir a este Instituto la certificación de sus documentos básicos e integración de órganos, para los efectos que corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/004/20 emitido por este órgano colegiado.



SEXTO. Remítase copia de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral para los efectos que correspondan.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

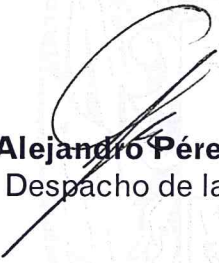


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el veintitrés de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA